

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de septiembre de 2022. Señor Juez, le informo que, en la presente demanda, se incurren en errores en los correspondientes aumentos año a año.

Proceso a su despacho.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	YERLIS ISABEL CAMPILLO MENDEZ
MENOR	JUAN SEBASTIAN SOTO CAMPILLO
DEMANDADO	ELKIN DARIO SOTO BEDOYA
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00288-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **JUAN SEBASTIÁN SOTO CAMPILLO**, en contra de su padre, el señor **ELKIN DARÍO SOTO BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero, se aclara que se adecuan los valores correspondientes a las cuotas alimentarias que se ejecutan.

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Junio	2015	\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Julio		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Agosto		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Septiembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Octubre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Noviembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Diciembre		\$ 180.000,00	\$ 0,00	\$ 180.000,00
Enero	2016	\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Febrero		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Marzo		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Abril		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Mayo		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Junio		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Julio		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Agosto		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Septiembre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Octubre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Noviembre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Diciembre		\$ 192.600,00	\$ 0,00	\$ 192.600,00
Enero	2017	\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Febrero		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Marzo		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Abril		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Mayo		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Junio		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Julio		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Agosto		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Septiembre		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Octubre		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Noviembre		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Diciembre		\$ 206.082,00	\$ 0,00	\$ 206.082,00
Enero	2018	\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Febrero		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Marzo		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Abril		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Mayo		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Junio		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Julio		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Agosto		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Septiembre		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Octubre		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Noviembre		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Diciembre		\$ 218.240,83	\$ 0,00	\$ 218.240,83
Enero	2019	\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28

Febrero		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Marzo		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Abril		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Mayo		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Junio		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Julio		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Agosto		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Septiembre		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Octubre		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Noviembre		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Diciembre		\$ 231.335,28	\$ 0,00	\$ 231.335,28
Enero	2020	\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Febrero		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Marzo		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Abril		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Mayo		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Junio		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Julio		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Agosto		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Septiembre		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Octubre		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Noviembre		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Diciembre		\$ 245.215,39	\$ 0,00	\$ 245.215,39
Enero	2021	\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Febrero		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Marzo		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Abril		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Mayo		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Junio		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Julio		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Agosto		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Septiembre		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Octubre		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Noviembre		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Diciembre		\$ 253.797,92	\$ 0,00	\$ 253.797,92
Enero	2022	\$ 279.355,37	\$ 0,00	\$ 279.355,37
Febrero		\$ 279.355,37	\$ 0,00	\$ 279.355,37
Marzo		\$ 279.355,37	\$ 0,00	\$ 279.355,37
Abril		\$ 279.355,37	\$ 0,00	\$ 279.355,37
Mayo		\$ 279.355,37	\$ 0,00	\$ 279.355,37
Junio		\$ 279.355,37	\$ 0,00	\$ 279.355,37
Totales		\$ 19.103.389,26	\$ 0,00	\$ 19.103.389,26

b.) Por cuotas de Vestuario:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Junio	2015	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Diciembre		\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 200.000,00
Junio	2016	\$ 214.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
Diciembre		\$ 214.000,00	\$ 0,00	\$ 214.000,00
Junio	2017	\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Diciembre		\$ 228.980,00	\$ 0,00	\$ 228.980,00
Junio	2018	\$ 242.489,82	\$ 0,00	\$ 242.489,82
Diciembre		\$ 242.489,82	\$ 0,00	\$ 242.489,82
Junio	2019	\$ 257.039,20	\$ 0,00	\$ 257.039,20
Diciembre		\$ 257.039,20	\$ 0,00	\$ 257.039,20
Junio	2020	\$ 272.461,56	\$ 0,00	\$ 272.461,56
Diciembre		\$ 272.461,56	\$ 0,00	\$ 272.461,56
Junio	2021	\$ 281.997,71	\$ 0,00	\$ 281.997,71
Diciembre		\$ 281.997,71	\$ 0,00	\$ 281.997,71
Junio	2022	\$ 310.394,87	\$ 0,00	\$ 310.394,87
Totales		\$ 3.704.331,45	\$ 0,00	\$ 3.704.331,45

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de junio de 2015 hasta el mes de junio del año 2022; así como por las cuotas alimentarias correspondientes al vestuario, adeudado desde el mes de junio de 2015 hasta el mes de junio del año 2022; además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, quien contará, además, con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

J.L